MERCOSUR/PM/REC 16/2020

RECOMENDACIÓN: **FONDO DE ESTABILIDAD DEL MERCOSUR**

VISTO, El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº

06/91, 30/00, 59/00 y 18/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución

Nº 01/07 del Grupo Mercado Común.;

CONSIDERANDO :

Comprometidos en garantizar la estabilidad sanitaria, y económica de la región

del Mercosur;

Que, a lo largo de esta crisis sanitaria, es fundamental no solo proteger los sectores críticos de nuestra economía, sino también nuestros activos, tecnologías e infraestructuras. Y, sobre todo, tenemos que proteger el empleo y a los trabajadores protegiendo a las pequeñas y medianas empresas, garantizar el suministro alimentario esencial considerando también que, para reducir el ritmo de propagación del Covid-19, adquiere más importancia que nunca ayudar a quienes más lo necesitan.

Que, tratándose la coyuntura internacional y su impacto sobre la región, así como

presentaciones de específicas de cada país, y el monitoreo de indicadores

relevantes para la política económica y sanitaria de los miembros del bloque.

Que como antecedente inmediato tiene estado parlamentario la recomendación de

creación del grupo de Trabajo Ad Hoc y el programa de estudio, impulso,

propuesta y seguimiento para la constitución del Banco Central del Mercosur.

Que esta situación en salud pública mundial y América Latina llega en un período

crítico en la que simultáneamente varios gobiernos, como los de Colombia y

Argentina, están buscando formas creativas de involucrar a los profesionales de

la salud en el esfuerzo por combatir la propagación del virus.

Que, en base a la estricta observancia del marco del Mercosur, la vigilancia

macroeconómica integrada, en el marco de desequilibrios macroeconómicos

deben seguir siendo la primera línea de defensa contra la crisis sanitaria que

afectan la estabilidad. de la zona del Mercosur.

Que la propuesta permitiría a las economías posibilidades de que bloques de

países con algún grado de integración económica, proyecten esa

integración hacia sus variables monetarias, como una forma de completar

el proceso de complementación y aumentar el grado competitividad frente al

resto del mundo.

Que de acuerdo con lo que informó el Ministerio de Relaciones Exteriores de la

Argentina, el organismo sudamericano que también integran Brasil, Paraguay y

Uruguay dispondrá de 16 millones de dólares del actual Fondo de Convergencia

Estructural (FOCEM) para destinarlos al proyecto “Investigación, Educación y

Biotecnologías aplicadas a la Salud”. El dinero será usado exclusivamente para

iniciativas relacionadas con el COVID-19

Que los países integrantes del Mercosur acordaron compartir información y

estadísticas acerca de la evolución del Covid-19, como parte de una estrategia

común destinada a combatir la pandemia, en la que se incluyó el retorno de

connacionales, la posibilidad de encarar la adopción de medidas en las respectivas

fronteras y medidas para garantizar el movimiento de mercaderías dentro del

bloque, entre otros temas centrales.

Que el Mercosur ha tenido que enfrentarse al COVID-19, un problema que afecta a

todo el continente de una u otra manera. Para combatirlo ha puesto en marcha una

serie de medidas que refuercen a los países y ayuden a combatir la pandemia

Que esta iniciativa pretende movilizar la política de cohesión para responder de

manera flexible a las necesidades emergentes en los sectores más expuestos, como

la atención médica, las PYME y los mercados laborales, y ayudar a los territorios

más afectados en los Estados miembros.

Que, para ello, el Mercosur hizo una serie de propuestas para modificar la

legislación que permitirá a los Estados miembros beneficiarse de más respaldo

financiero y asistencia específica.

Que el Mercosur promueve de esta manera orientaciones destinadas a garantizar

un enfoque firme en toda la región para el control de las inversiones extranjeras en

estos momentos de crisis de la salud pública y de consiguiente vulnerabilidad

económica.

Que el objetivo es preservar las empresas y los activos críticos del Mercosur,

especialmente en ámbitos como la salud, la investigación médica, la biotecnología y

las infraestructuras, que son esenciales para la seguridad y el orden público, sin por

ello socavar la apertura general.

Que el Mercosur ha propuesto este nuevo instrumento temporal dotado con fondos

para ayudar a proteger el empleo y a los trabajadores.

Que controversias relativas a la interpretación y aplicación del presente Tratado que

surjan entre las Partes contratantes o entre las Partes contratantes y el FEME deben

someterse a la jurisdicción del Tribunal de controversias del Mercosur.

Por ello

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

RECOMIENDA AL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN:

Artículo 1°. Crear el programa de impulso y seguimiento de la presente recomendación

para la constitución del **FONDO DE ESTABILIDAD DEL MERCOSUR**. Esta comisión

estará integrada por representantes del bloque regional, Parlamentarios del Mercosur,

representantes de los Órganos del Mercosur vinculados a las áreas sanitarias, bancarias,

económicas y financieras.

Artículo 2°: Informar a la reunión de Ministros de Salud del bloque y al Subgrupo de

Trabajo N°4 de Asuntos Financieros y atento las reuniones extraordinarias del GMC se

pueda convocar en el contexto de la crisis.

Artículo 3°: Las cláusulas y articulado del proyecto en cuestión se desarrollan en el

ANEXO I de la presente recomendación

Artículo 4°: Recomendar a la Mesa Directiva del Parlamento del MERCOSUR mantener

consultas e intercambios periódicos en la materia con la participación de los organismos

competentes respectivos. Por todo lo expuesto solicito a mis pares acompañen la

presente recomendación.

Artículo 5°.-De forma



ANEXO I

CAPÍTULO 1

ARTICULO 1

Establecimiento y miembros

1. Mediante este Tratado, las Partes signatarias establecen entre ellas una institución

financiera internacional, que se denominará "Fondo regional del Mercosur de Estabilidad"

("FEME").

2. Las Partes contratantes son miembros del FEME.

ARTÍCULO 2

Nuevos miembros

1. La membresía en el FEME estará abierta a los demás Estados miembros del

Mercosur a partir de la entrada en vigor de la decisión del Consejo del Mercosur.

2. Un nuevo miembro que se adhiera al FEME después de su establecimiento recibirá

acciones a cambio de su contribución de capital, calculada de acuerdo con la clave de

contribución prevista.

ARTÍCULO 3

Propósito

El objetivo del FEME será movilizar fondos y proporcionar apoyo a la estabilidad bajo

condiciones estrictas, apropiadas para el instrumento de asistencia financiera elegido, en

beneficio de los miembros del FEME que estén experimentando o estén amenazados por

graves problemas de financiación en el medio de la crisis de la pandemia, si es

indispensable para salvaguardar la estabilidad financiera de la zona del MERCOSUR en

su conjunto y de sus Estados miembros. Para este propósito, el FEME tendrá derecho a

recaudar fondos mediante la emisión de instrumentos financieros o mediante la

celebración de acuerdos o arreglos financieros u otros con miembros del FEME,

instituciones financieras u otros terceros.

CAPITULO 2

GOBIERNO

ARTÍCULO 4

Estructura y reglas de votación.

1. El FEME tendrá un Directorio, así como un Director Gerente y otro

personal dedicado que se considere necesario.

2. Las decisiones Directores se tomarán de mutuo acuerdo, mayoría cualificada o

mayoría simple. Con respecto a todas las decisiones, debe estar presente un quórum de

2/3 de los miembros con derechos de voto que representen al menos 2/3 de los derechos

de voto.

3. La adopción de una decisión de mutuo acuerdo requiere la unanimidad de los

miembros que participan en la votación. Las abstenciones no impiden la adopción de

una decisión por

acuerdo mutuo.

5. La adopción de una decisión por mayoría cualificada requiere el 80% de los votos

emitidos.

6. La adopción de una decisión por mayoría simple requiere una mayoría de los votos

emitidos.

8. Si algún miembro del FEME no paga ninguna parte del monto adeudado con

respecto a sus obligaciones en relación con las acciones pagadas o las solicitudes de

capital en virtud en relación con el reembolso de la asistencia financiera, dicho

miembro del FEME no podrá, mientras continúe tal incumplimiento, ejercer ninguno de

sus derechos de voto. Los umbrales de votación se recalcularán en consecuencia.

ARTÍCULO 5

DIRECTORIO

1. Cada miembro del FEME designará un DIRECTOR. Dichos nombramientos son

revocables en cualquier momento. El director será un miembro del gobierno de ese

miembro del FEME que tenga la responsabilidad de las finanzas. El suplente tendrá pleno

poder para actuar en nombre cuando este no esté presente.

2. La Junta del Directorio decidirá si está presidida por el Presidente del Grupo

Mercosur, como se menciona en el Protocolo al Tratado del Mercosur o elegir un

Presidente y un Vicepresidente de entre sus miembros por un período de dos años. El Presidente y el Vicepresidente pueden ser reelegidos. Se organizará una nueva elección

sin demora si el titular ya no tiene la función necesaria para ser designado.

CAPÍTULO 3

CAPITAL

ARTÍCULO 6

Capital social autorizado

1. El capital social autorizado será establecido en consideración a las

negociaciones de los gobiernos de la región.

2. El capital social autorizado se dividirá en acciones desembolsadas y acciones

exigibles. Las acciones del capital social autorizado suscritas inicialmente se emitirán a

la par. Otras acciones se emitirán a la par, a menos que la Junta de directorio decida

emitirlas en circunstancias especiales, en otros términos.

3. Las acciones del capital social autorizado no se gravarán ni se comprometerán de

ninguna manera y no serán transferibles, con la excepción de las transferencias a los

efectos de implementar ajustes de la clave de contribución prevista en la medida

necesaria para garantizar que La distribución de acciones corresponde a la clave

ajustada.

4. Los Miembros del FEME se comprometen irrevocablemente e incondicionalmente a

proporcionar su contribución al capital social autorizado

5. La responsabilidad de cada miembro del FEME se limitará, en todas las

circunstancias, a su parte del capital social autorizado a su precio de emisión. Ningún

miembro del FEME será responsable, por razón de su adhesión, de las obligaciones del

FEME. Las obligaciones de los Miembros del FEME de contribuir al capital social

autorizado de conformidad con este Tratado no se ven afectadas si dicho Miembro del

FEME reúne los requisitos para recibir o recibe asistencia financiera del FEME.

CAPÍTULO 4

ARTÍCULO 7

Principios

1. Si es indispensable para salvaguardar la estabilidad financiera de la zona en su

conjunto y de sus Estados miembros, el FEME puede proporcionar apoyo a la

estabilidad a un miembro del FEME sujeto a condiciones estrictas, adecuadas al

instrumento de asistencia financiera elegido. Dicha condicionalidad puede variar desde

un programa de ajuste macroeconómico hasta el respeto continuo de las condiciones

de elegibilidad preestablecidas.

ARTÍCULO 8

Procedimiento para otorgar apoyo a la estabilidad

1. Un miembro del FEME puede dirigir una solicitud de apoyo a la estabilidad al

Presidente de del Directorio. Dicha solicitud indicará los instrumentos de asistencia

financiera que se considerarán. Al recibir dicha solicitud, el Presidente encomendará a

la Consejo Mercosur, en coordinación, las siguientes tareas:

(a) evaluar la existencia de un riesgo para la estabilidad financiera de la zona del

Mercosur en su conjunto o de sus Estados miembros

(b) evaluar si la deuda pública es sostenible. Donde sea apropiado y posible

Cooperación internacional

El FEME tendrá derecho, para el cumplimiento de sus propósitos, a cooperar, dentro de

los términos de este Tratado, cualquier Estado que brinde asistencia financiera a un

Miembro del FEME en un ad hoc base y cualquier organización o entidad internacional

que tenga responsabilidades especializadas en campos relacionados.

PROVISIONES FINALES

Adhesión

El presente Tratado estará abierto a la adhesión de otros Estados miembros del Mercosur

conformidad previa solicitud de membresía que dicho Estado miembro de la representará

ante el FEME después de la adopción por el Consejo del Mercosur. El directorio

aprobará la solicitud de adhesión de la nueva

Miembro del FEME y los términos técnicos detallados relacionados con el mismo, así

como las adaptaciones que se harán a este Tratado como consecuencia directa de la

adhesión. Luego de la aprobación de la solicitud de membresía nuevos Miembros del

FEME se adherirán al depósito de los instrumentos de adhesión ante el Depositario, quien

lo notificará a otros Miembros del FEME. 